

0SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00709** de CAROLINA MOREA ARCE contra FONADE Y OTROS., informando que el apoderado de la parte demandada ZTE presentó solicitud de corrección de auto de fecha 28-07-2021 de la demanda, ig. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial precedente, observa el Despacho que la parte actora radicó en la Secretaría del Juzgado escrito peticionando la corrección del auto admisorio de la demanda, emitido el 28 de julio de 2021, frente a lo cual es menester señalar lo reglado por el art. 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.,

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por tanto, para que sea procedente la corrección en cualquier momento, por parte del Juez o a solicitud de parte, el error aducido deberá ser de carácter aritmético o en su defecto estar contenido en la parte resolutive de la providencia o influir en ella, lo cual se ajusta a lo pedido por el extremo actor, por cuanto se equivocó en la indicación del nombre de la parte demandada a la cual representa el apoderado Dr. SEBASTIAN CAMARGO ROJAS indicando que era la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, por lo cual se MODIFICA el NUMERAL CUARTO y en ese orden de ideas se **ACCEDE a la solicitud de corrección** en el sentido de indicar que se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor SEBASTIAN CAMARGO ROJAS identificado con C.C. 1.018.412.839 de Bogotá y T.P. 310.587 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, resulta preciso indicar que dentro del término del traslado concedido en providencia anterior la parte demandada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.**, no presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de esta demandada.

En atención al informe secretarial, frente al escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentado por el apoderado judicial de la sociedad c (fls. 133 a 141), éste se encuentra dentro del término legal y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección en el sentido de indicar que se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor SEBASTIAN CAMARGO ROJAS identificado con C.C. 1.018.412.839 de Bogotá y T.P. 310.587 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Angélica Guerrero Poveda, identificada con C.C. N° 1.075.663.348 y T.P. N° 248.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 131).

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la

nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

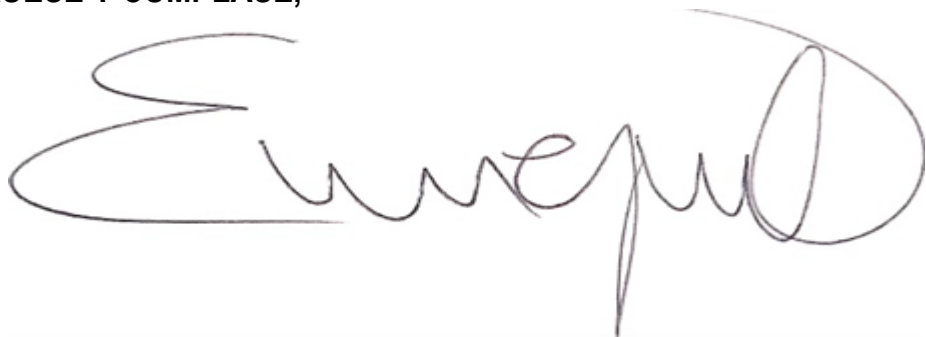
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

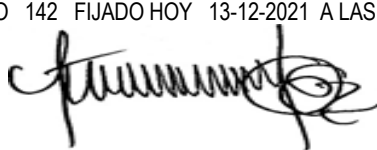
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 142 FIJADO HOY 13-12-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

